

el artículo 17-3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los artículos 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se inserta el texto integro del acuerdo y de las modificaciones operadas a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor (1 de Enero de 1992).

Contra dicho acuerdo, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

**TEXTO INTEGRO DE LAS MODIFICACIONES**

**A) IMPUESTOS**

**IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Art. 2-1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de Naturaleza Urbana queda fijado en el 0,55%.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de Naturaleza Rústica queda fijado en el 0,6%.

**IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

Art. 1. De conformidad con lo previsto en el art. 96-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,12.

**B) TASAS**

**LICENCIA APERTURA ESTABLECIMIENTOS**

Tarifas:	Pesetas
Establecimientos .....	5.000
Chiringuitos:	
Zona de Plaza .....	125.000
Plaza de la Constitución .....	125.000
Cl. Mayor hasta el nº .....	125.000
Cl. Alfonso Benito hasta el nº 4 .....	125.000
Cl. Jiménez Montero .....	125.000
En resto del pueblo .....	75.000
En Bº de Inestrillas .....	50.000

**SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

Art. 4: Por cada acometida:	Pesetas
a) Viviendas .....	3.500
b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales .....	3.500
c) Cuota anual por conservación de la red de alcantarillado público .....	1.125

**RECOGIDA DE BASURAS**

Art. 4: Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente

**TARIFA**

Concepto	Pesetas/año
a) Viviendas de carácter familiar .....	2.000
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar (independiente vivienda) .....	3.300
c) Locales comerciales, Tiendas y Fruteros (independiente vivienda) .....	3.300

**C) PRECIOS PUBLICOS**

**OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS**

Art. 7: La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente

**TARIFA**

Licencias o permisos	Categoría Calle	Por año/Pts.
Mesas y sillas .....	Plaza .....	56.392
	Resto .....	6.000

**PUESTOS, BARRACAS, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES**

Art. 8: Las Tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguiente

**TARIFAS**

Licencias	Categoría Calle	Diario/Pts.
Puestos, Casetas y Barracas .....	Unica .....	600
Venta Ambulante .....	Unica .....	600

**PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS**

Art. 6: La presente exacción municipal, se regulará de acuerdo con la siguiente

**TARIFA**

Conceptos	Categoría Calle	Pts. por m2 o fracción
Portadas, escaparates y vitrinas .....	Unica .....	1.120 Pts./m2/año

**TRANSITO DE GANADO**

Art. 6: La presente exacción municipal, se regulará de acuerdo con la siguiente

**TARIFA**

Conceptos	Categoría Calle	Pesetas
Caballar .....	Unica .....	225 Pts./año
Vacuno .....	Unica .....	175 Pts./año
Ovino .....	Unica .....	12 Pts./año
Cerdos .....	Unica .....	56 Pts./año
Tenencia de Perros.....	— .....	600 Pts/año

**RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS**

Art. 5: El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos, se regulará con arreglo a la siguiente

**TARIFA**

Vehículos	Pesetas/año
a) Remolque Grande .....	2.900
b) Remolque Mediano .....	1.500
c) Remolque Pequeño .....	775

**SERVICIO DE PISCINAS**

Art. 4-1: La cuantía del precio público regulado en ésta se fija en la siguiente

**TARIFA**

	Pesetas
1. ABONOS	
Abono Familiar .....	6.175
Abono Adultos .....	3.925
Abono Juvenil (hasta 14 años) .....	2.250
2. Por la entrada personal a la Piscina:	
2.1. De adultos	
Días Laborables .....	200
Días Festivos .....	275
2.2. De Juveniles (desde 1 año)	
Días Laborables .....	150
Días Festivos .....	175

**SUMINISTRO DE AGUA**

Art. 5: Las Tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario,